BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — . 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

515

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 3.°

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario Regio de la Comisaría de la seda en oficio de fecha 3 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Real orden del Ministerio de la Gobernación número 1382 del 11 de Noviembre de 1927, publicada en la *Gaceta* del 13, recordó a los Ayuntamientos la obligación de cumplir lo dispuesto en el Real decreto ley de 11 de Octubre de 1926, que creó la Comisaría de la seda, en orden a la formación de las estadísticas de las moreras existentes en los respectivos términos municipales y la remisión de las mismas a esta Comisaría de la seda, bien directamente, bien por mediación del Ministerio de la Gobernación.

Transcurrido con exceso el plazo de un mes señalado por la Superioridad y siendo varios los Ayuntamientos de esa provincia, dignamente gobernada por V. E., que han incumplido lo ordenado en aquella soberana disposición, me dirijo a V. E. con el ruego de que dicten las oportunas órdenes encaminadas al rápido cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1927 por aquellos Ayuntamientos que no figuran en la relación adjunta, en la que se contienen los que han remitido estadísticas a esta Comisaría o al Ministerio de la Gobernación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se cumpla inmediatamente el servicio que en el preinserto oficio se reclama, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Segovia, 8 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Relación de los Ayuntamientos de Segovia que han remitido estadísticas de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales

1 Segovia
2 Pelayos del Arroyo
3 Villagonzalo
4 Ciruelos de Coca
5 Monterrubio
6 Villeguillo
7 Condado de Castilnovo
8 Navares de las Cuevas
9 Siguero
10 Chatún
11 Navares de Ayuso
12 Campo de Cuéllar
13 Valseca
14 Abades
15 Remondo
16 Cantimpalos
17 Laina
18 Juarros de Riomoros
19 Navares de Enmedio
20 Marazoleja
21 Estebanvela
22 San Martín
23 Casla
24 Torreiglesias
25 Cerezo de Arriba
26 Aldeasoña
27 Fuenterrebollo
28 Membibre de la Hoz

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 1.382

Por Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, se creó la Comisaría de la Seda, adscrita al Consejo de la Economía Nacional, y por Real orden de 30 de Marzo último se aprobó el reglamento de dicha Comisaría y las disposiciones complementarias, publicándose ambas en la *Gaceta* del 31.

En el artículo 1.° de estas disposiciones complementarias se establece que las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos tomarán las medidas oportunas para que en las carreteras y caminos vecinales de su jurisdicción, del 25 al 50 por 100 de los árboles que se planten sean moreras, a cuyo fin establecerán los correspondientes viveros; en el segundo, que de los cien árboles que según dispone la Real orden de 6 de Abril de 1924 deben de plantar anualmente los Ayuntamientos, el 25 por 100 sean moreras; en que igualmente lo sean la mitad, o, por lo menos, la cuarta parte de los que se planten en la Fiesta del Arbol; que lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1926, sobre plantaciones de moreras en las provincias que menciona y publicada en la *Gaceta* del 15, se haga extensivo en la proporción indicada a todas las provincias de España, y que los Ayuntamientos enviarán a la Comisaría de la Seda copia de la Memoria que están obligados a redactar, con arreglo al artículo 3.° del Real decreto de este Ministerio de 5 de Enero de 1915. En el 6.° establece que las Diputaciones y Ayuntamientos, entre otros, deberán solicitar de la Comisaría de la Seda los plantones que necesiten, en tanto no posean viveros propios. En el 7.° se establece la forma de aprovechamiento de las hojas de las moreras. En el 8.° se establece la obligación de dar cuenta periódica a la Comisaría de la Seda de las creadas por los anteriores. En el 9,° establece que las disposiciones para regular el arranque de las hojas de morera se dictarán por las entidades interesadas, con arreglo a las instrucciones de la Comisaría. En el 10 se dispone que este Ministerio de la Gobernación ordenará a los Ayuntamientos la formación de una estadística de las moreras existentes la que será rectificada por la Comisaría de la Seda en nombre de este Ministerio y, por último, en el 24 dispone que este Ministerio, por medio de la Dirección general de Comunicaciones, establecerá una tarifa postal económica y urgente para el envío de la simiente del gusano de seda.

Siendo de mucha importancia para el crecimiento de la riqueza nacional cumplir las prevenciones que se citan anteriormente, y existiendo alguna lentitud en los trabajos a que las mismas se contraen.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se recuerde a las Diputaciones y a los Ayuntamientos el deber de cumplir con el más exquisito celo las disposiciones que se citan anteriormente,

2.° Que la formación de estadística, a que se refiere el artículo 10, deberá hacerse según el modelo que se inserta a continuación, y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Soberana disposición; y

3.° Que la simiente del gusano de seda pueda ser transportada en los trenes expresos que lleven correo, mediante la indicación en los paquetes que la contengan de «Simiente de gusano de seda, debe viajar en los expresos», debiendo cuidarse por los ambulantes que los paquetes sean colocados en el lugar más fresco del vagón y de guardar los mayores cuidados para preservar en lo posible el contenido de los mismos, y, por último, que dichos paquetes circulen postalmente como «muestras», aplicándose la tarifa de cinco céntimos de peseta por cada 20 gramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto se publicará la presente en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MODELO QUE SE CITA

—

AÑO 1927

Relación de las moreras existentes en el término municipal de.......... provincia de..........

Nombre del propietario de las moreras (Ayuntamiento Diputación, Estado o particular)	Número de las moreras que posee	De más de cinco años	De menos de cinco años	Observaciones

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

514

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la la séptima región, en oficio de fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A los efectos de la R. O. C. de 30 de Julio de 1927 (*D. O.* núm. 168), relativa a pasajes en automóviles que deban utilizar los reclutas para incorporarse a las Cajas en las correspondientes concentraciones, con objeto de que los cargos motivados por dicho concepto puedan tramitarse con facilidad y rapidez, ruego a V. E. que por el medio que estime más oportuno, se recuerde a los Municipios la obligación de adelantar el importe de pasajes en automóviles a los reclutas que en la actual concentración dispuesta por R.O.C. de 10 de Febrero último, tengan que hacer uso de dicho medio de transporte para trasladarse de la residencia habitual a la cabecera de la Caja correspondiente; debiendo las citadas Corporaciones, al pasar los cargos, acompañarlos de duplicado de los billetes de dichos pasajes, resguardo o comprobante, que justifique el importe de los mismos, según lo dispuesto en la R. O. C. primeramente citada».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se cumpla estrictamente lo dispuesto en el preinserto oficio del Excmo. Sr. Capitán General de la séptima región.

Segovia, 8 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

502

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

RECTIFICACIÓN

En el núm. 28 de este Boletín, de fecha 5 del mes actual, en la circular sobre la declaración de la existencia de rabia canina figura, por error de imprenta, el pueblo de Aldeonsancho en lugar de Aldeasoña, que es al que se refieren los informes del Instituto de Higiene, quedando rectificada en dicho sentido la referida circular para los efectos indicados en la misma.

Segovia, 7 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

494

OBRAS PÚBLICAS

División Hidráulica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero del año actual y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Zamarramala, durante un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Zamarramala comprende las siguientes:

Primero. Captación que se reducirá a la limpieza y arreglo del manantial denominado «Rubiales» ya utilizado.

Segundo. El depósito regulador que será análogo al detallado en el proyecto, pero reducido de longitud lo necesario para almacenar la cantidad de agua necesaria para un día.

Tercero. La conducción que se hará en su totalidad con tubería de fundición del denominado modelo ligero y del diámetro necesario, que será algo menor que el señalado en el proyecto. La tubería se desarrollará en el mismo trazado que tiene la actual, salvo en algunos, entre perfiles que será rectificado el trazado.

Cuarto. Como obras accesorias se modificarán las arquetas actuales así como los túneles y acueducto, si no se prescinde de éste al hacerse el replanteo previo, en cuyo caso la tubería será llevada enterrada por las inmediaciones del acueducto.

El presupuesto de ejecución de las obras se eleva a la cantidad de 82.926,51 pesetas, pero se reducirá bastante al efectuar el replanteo previo, quedando probablemente reducido a 65.982,96 pesetas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en el Gobierno Civil.

Segovia, 6 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

501

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

—o—

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 516, de fecha 23 de Marzo de 1926, recuerdo a las autoridades que se indican, la obligación de remitir antes del día 15 de los corrientes los documentos que se citan.

Los Jueces municipales, relaciones certificadas comprensivas de los varones y hembras fallecidos que figurasen en el censo de 1924, mujeres a que se haya conferido la tutela del marido loco o sordo-mudo o condenado a la pena de interdicción civil, y otra con referencia al registro civil, de las solteras o viudas mayores de 23 años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado.

Los Alcaldes, una de las personas que hubieran adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos años, al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Para este año las relaciones comprenderán desde el 10 de Mayo de 1924 en que se hizo la inscripción para el nuevo censo, hasta el 29 de Febrero último.

Estas relaciones se remitirán antes de la fecha citada, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley Electóral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Estos documentos se remitirán por correo certificado, franco de portes, como «documentos electorales».

En su caso se remitirán certificaciones negativas.

Segovia, 8 de Marzo de 1928.—El Presidente, Vicente Crespo.

498

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Abierto el pago del aumento gradual de sueldo a los señores Maestros de la provincia, de los años 1918, 1927 y primer trimestre de 1919, son muchos los que para cobrar las cantidades que les corresponden por dichos tres años, remiten a tercera persona una autorización en la que incluyen los tres ejercicios y siendo tres las nóminas donde constan los perceptores, las cuales deben documentarse por separado para evitar los perjuicios y pérdidas de tiempo que ocasiona tener que devolver las autorizaciones para que sean rehechas; se previene a los señores Maestros que es preciso presentar una autorización para cada año, los que cobren por este procedimiento, haciendo constar en las mismas la cantidad íntegra a percibir.

Segovia, 2 de Marzo de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

—o—

3512

Sesión ordinaria de pleno de 16 de Diciembre de 1927

En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria de fecha 9 del actual, inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 12, circulada por escrito y entregada en su domicilio a los señores Diputados titulares directos y corporativos el mencionado día 9, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial, con el fin de celebrar sesión ordinaria de pleno, bajo la presidencia del Excelentísimo e Ilmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Excma. Diputación, los señores Diputados directos titulares D. Mariano Larios Cibatti, D. Fernando Albertos Sanz, D. Julián Santos Blanc y San Juan, D. Andrés Marcos Callejo y D. Juan Gil Escorial; los corporativos titulares D. Modesto Fraile Gómez, D. Tomás Angulo de Blas, D. Alfredo Bobillo González, D. Manuel Gómez García, D. Valentín Cardiel Merino; el corporativo suplente D. Mariano Cristóbal López y el directo suplente D. José González Triviño; hallándose también presentes el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla y el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la convocatoria para esta sesión y de las disposiciones pertinentes del estatuto provincial, así como del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad.

Nombramiento de Diputados.—Capital.—Seguidamente dióse lectura a dos comunicaciones del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, una de fecha 10 y otra del día 12 del presente mes, en las cuales participa que por dimisión que le ha presentado del cargo de Diputado provincial directo suplente D. Bonifacio Miguel Moreno, que es actualmente Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, había nombrado en su lugar y con el mismo carácter de Diputado provincial directo suplente a D. José González Triviño; que en la vacante que actualmente existe en la Diputación de Diputado provincial corporativo titular había nombrado a D. Mariano Cristóbal López, que era corporativo suplente; y que en el puesto que deja vacante este señor había igualmente nombrado al vecino y Concejal del Ayuntamiento de Prádena D. Pedro Aránguez Municio.

Terminada esa lectura, el Sr. Presidente manifestó que una vez más se complacía en reiterar el reconocimiento y la gratitud de la Diputación hacia D. Bonifacio Miguel y D. Felicísimo Blánquez, por lo colaboración tan entusiasta y decidida que habían prestado a cuantos asuntos habían sido sometidos a estudio de la Corporación; se congratuló igualmente que por los merecimientos personales de ambos señores, el Sr. Miguel haya sido elegido Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Nieva y el señor Blánquez Concejal del de Segovia; saludó y felicitó muy efusivamente a los nuevos Diputados D. José González Triviño y D. Pedro Aránguez Municio, de los que por su cultura, por su amor al trabajo y por la representación tan relevante que cada uno ostenta, el primero como médico y el segundo como ganadero, dijo que era seguro esperar una provechosa colaboración y una entusiasta defensa de los intereses provinciales. Por último hizo constar la gran satisfacción que todos debían sentir por el merecido ascenso otorgado al Sr. Cristóbal López, quien desde el mismo día que fué nombrado Diputado ha trabajado incesantemente, con abnegación y entusiasmo, en defensa de cuanto atañe a la provincia de Segovia.

La Diputación hizo suyos los elogios del Sr. Presidente y acordó dar posesión de sus respectivos cargos a los señores anteriormente mencionados.

Con la venia de la Presidencia, los Sres. González Triviño y Cristóbal López usaron de la palabra, el primero para saludar a sus nuevos compañeros y ambos para agradecer las manifestaciones y los inmerecidos elogios pronunciados en su favor por el Sr. Presidente y hechos suyos por la Asamblea, prometiendo que todos sus entusiasmos y su cariño hacia la provincia los pondrán en el estudio y en la defensa de cuantos asuntos interesen a los habitantes de Segovia.

Inmediatamente y por hallarse constituida la Diputación con el número legal de señores Diputados directos y corporativos titulares, el Sr. González Triviño abandonó el Salón de sesiones.

Cédulas personales.—Segovia.—La Diputación provincial, con fecha 31 de Agosto del presente año, se dirigió en consulta a la Dirección General de Administración, rogando se aclarara si a pesar de los términos preceptivos y categóricos de la disposición 1) del art.º 226 del Estatuto provincial tienen las Diputaciones facultad para reducir en un cincuenta por ciento las cédulas personales comprendidas en las clases 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de la tarifa 3.ª, cuando no hagan uso de la facultad de aplicar la reducción a la clase 13.ª

La Corporación, estudiando la con-

veniencia de hacer uso de la facultad que confiere la aludida disposición 1), observó que sería imposible otorgarla sin gran quebranto del presupuesto provincial, porque la aplicación del precepto alcanzaría a muchos miles de obreros en toda la provincia; y por ello y atendiendo a que la disposición G) del mismo artículo 226 dice que «los jornaleros y los sirvientes de ambos sexos pagarán cédula de clase 13.ª, tarifa 3.ª, cuando por otro motivo no les corresponda clase superior, creyó que sería más equitativo conseguir la reducción en un cincuenta por ciento de las cédulas de las clases 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de la tarifa 3.ª, cuyo beneficio alcanzaría a toda la clase obrera de Segovia y su provincia que, por no tener rentas de trabajo, ni pagar contribución alguna, se ven obligados a tributar con arreglo al alquiler que abonan por la habitación que ocupan.

La Dirección general de Administración, con fecha 5 de Octubre último contestó que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, cuando las Diputaciones no hagan uso de la facultad de rebajar en un cincuenta por ciento las cédulas de la clase 13.ª de la tarifa 3.ª pueden hacer esa rebaja de las clases 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de ja misma tarifa.

Y la Diputación, por unanimidad, y con vista de los antecedentes suministrados por la Intervención de fondos provinciales, acuerda que a partir del año próximo de 1928 se rebaje en toda la provincia de Segovia un cincuenta por ciento el importe de las cédulas personales de las clases 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de la tarifa 3.ª (alquileres.)

Beneficencia provincial.—Segovia. —Siendo manifiestamente exiguo el jornal de 7,50 pesetas mensuales que el reglamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia obliga a conceder a las personas que obtienen asilados de aquéllos para enseñarlos un oficio; la Excma. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente, acuerda modificar los preceptos y los acuerdos que existan sobre el particular en el sentido de que en lo sucesivo los individuos que obtengan asilados se comprometan a cuidarlos, enseñarlos algún oficio y educarlos, vestirlos y calzarlos, y les asignen además un jornal mensual no inferior a 15 pesetas, que ingresarán en la caja de ahorros de los aludidos Establecimientos.

Declaración de hijo adoptivo de la provincia, a favor del Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis D. Manuel de Castro Alonso.—Segovia.—De orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura integra de una moción suscrita por la presidencia en la cual se propone la declaración de hijo adoptivo de la provincia a favor del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis D. Manuel de Castro Alonso; y

La Asamblea, por unanimidad, acordó hacer suya en todas sus partes la propuesta de su Presidente señor Gila y, de conformidad con ella, acordó declarar hijo adoptivo de la provincia al Excmo. y Rvdmo. Sr. don Manuel de Castro Alonso, Obispo de la Diócesis de Segovia; que el título correspondiente a este honorífico nombramiento sea extendido en pergamino y entregado al Sr Castro en un acto solemne y en sesión extraordinaria de la Excma. Diputación, y que inmediatamente después de terminada la sesión de este día, se traslade la Corporación en pleno al Palacio episcopal para notificar al Excmo. señor Obispo el acuerdo adoptado.

Impuesto de utilidades.—Capital.—Habiéndose enterado la Corporación de la reforma hecha por el Gobierno de S. M., en la ley reguladora del Impuesto de utilidades, en la parte que se refiere a rentas del trabajo, y deseando la Diputación por su parte favorecer también en cuanto la sea posible la situación económica de los funcionarios provinciales, de conformidad con los deseos manifestados por la Comisión especial de presupuestos, por unanimidad acuerda que en el presupuesto provincial para el ejercicio de 1928 y en los de los años sucesivos se consigne un crédito destinado a abonar con cargo a los fondos de la Diputación la totalidad del impuesto de utilidades que grave los haberes de los empleados provinciales, activos y pasivos que disfruten menos de cinco mil pesetas anuales, y solamente la mitad de ese impuesto para los funcionarios que perciban más de esa cantidad al año.

Inmediatamente después de adoptarse este acuerdo, el Secretario de la Corporación con la venia de la Presidencia, expresó a los Sres. Diputados en su nombre y en el de los funcionarios, su reconocimiento por el beneficio que se acababa de otorgar a aquéllos.

Abastecimiento de aguas al Hospicio Provincial.—Segovia.—Con el fin de que en ningún momento falte agua para los servicios de limpieza en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Diputación Provincial acuerda que por el Sr. Arquitecto de la Corporación, de acuerdo con el señor Presidente de la misma, confeccione el proyecto y presupuesto para la subida de agua desde el rio Eresma al edificio que ocupan los aludidos Establecimientos.

Habilitaciones de crédito.--Segovia. —Disponiendo el reglamento de Vías y Obras provinciales que cada ingeniero al servicio de las Diputaciones no podrá tener a su cargo más de 400 kilómetros, fué preciso hacer el nombramiento de un Ingeniero más previa la correspondiente autorización de la Dirección general de Obras públicas, en consideración a que cada uno de los dos que antes tenía la Diputación, tenían a su servicio un número mayor de kilómetros que el expresado.

Para atender también los servicios de Vías y Obras fué preciso adquirir maquinaria consistente en apisonadoras de tracción mecánica y carros cubas, para cuyo manejo hubo precisión de nombrar personal provisionalmente.

Pero como tanto para abonar los haberes al Ingeniero como a los maquinistas no existe consignación en el vigente presupuesto, la Diputación Provincial, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales y por la Comisión de presupuestos, por unanimidad acuerda habilitar un crédito de seis mil pesetas para abonar su sueldo a un Ingeniero de Vías y Obras provinciales; otro de cuatro mil pesetas para satisfacer la gratificación fija al mismo Ingeniero, y otro de cinco mil pesetas para los haberes de los maquinistas de Vías y Obras; todo a incluir en el capítulo 11, artículo 1.º, del vigente presupuesto.

Ampliaciones de créditos.--Capital. —Durante el ejercicio próximo a terminar, y por las causas que después se expresará, han sido insuficientes varias consignaciones del vigente presupuesto para cubrir las atenciones a que estaban destinadas. Esto es causa de que se hallen pendientes de pago cantidades que deben ser satisfechas antes de terminar el actual año para que el buen nombre de la Diputación continúe a la misma altura que actualmente se encuentra.

Por estas consideraciones la Asamblea, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales y por la Comisión de presupuestos, acuerda, por unanimidad, las siguientes ampliaciones de crédito al vigente presupuesto:

300 pesetas a la partida 1.ª del artículo 9.º, capítulo 1.º, «Suscripciones a revistas, anuncios y publicaciones», debida en su mayor parte la falta a la información que sobre la Corporación publicó el periódico de Madrid «La Nación».

3.000 pesetas a la 1.ª partida del artículo 1.º, capítulo 2.º, «Gastos de recepciones, comisiones, etc.», por estar agotada, a causa principalmente del viaje a Barcelona de la Comisión que asistió a la Asamblea de Diputaciones.

500 pesetas a la partida 1.ª del artículo 11, capítulo 1.º, «Servicio de bagajes», debido al aumento en la nueva subasta.

15.000 pesetas a la partida 1.ª del artículo 2.º, capítulo 4.º, «Adquisición y reposición de muebles y efectos», aumento que obedece a la mayor cantidad de combustible y lubrificantes que ha sido preciso adquirir para la maquinaria de la Corporación, automóviles y arreglo de éstos y aquélla.

50.000 pesetas en la partida 16 del artículo 1.º, capítulo 8.º, para la terminación de las obras de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

10.000 pesetas en la partida 1.ª del artículo 5.º, capítulo 8.º, para poder hacer completo el pago de las estancias de los dementes en los manicomios de fuera de la Capital, a causa del creciente desarrollo de la demencia en la provincia.

50.000 pesetas para terminar las obras del Instituto Provincial de Higiene y cumplir compromisos adquiridos, cuya partida es la número 13 del capítulo 8.º, artículo 8.º

Estas 128.000 pesetas serán cubiertas con las existencias que de la propiedad de la Diputación existen en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España.

También acuerda la Asamblea ampliar 60.000 pesetas a la partida número 15 del artículo 1.º del capítulo 11, «Adquisición y reposición de maquinaria para las carreteras y caminos», ampliación que aunque asciende a esa cantidad de 60.000 pesetas no ha de producir efectos en el erario provincial, toda vez que es para formalización del pago de las 84.000 invertidas en maquinaria a satisfacer con el diez por 100 de la subvención del Estado, que autoriza el reglamento de Vías y Obras provinciales y de cuya subvención existe un gran remanente en la cuenta corriente que la Corporación tiene en el mismo Banco de España.

Presupuesto provincial ordinario para el año de 1928.—Capital.—Seguidamente dióse lectura del informe emitido por la Comisión especial de presupuestos, relativo al proyecto de presupuesto ordinario confeccionado por la misma para el año de 1928, exponiendo el Sr. Presidente, antes de comenzar esa lectura, que primeramente se daría cuenta del proyecto de presupuesto, en sus dos partes de ingresos y gastos, y que después se procedería a dar lectura detallada de las partidas que integraban cada uno de los capítulos y artículos de los gastos e ingresos, advirtiendo que aquellas partidas sobre las que no se hiciera observación alguna se considerarían aprobadas desde luego.

Por el Sr. Interventor de fondos provinciales se leyó primeramente la totalidad del presupuesto de ingresos, que asciende a la cantidad de 2.173.840,43 pesetas, y después a la de gastos, que arrojó la cifra de 2.173.783,52 pesetas, y no habiéndose formulado observación alguna sobre dichos totales, quedó aprobada y acordada la totalidad del próximo presupuesto de la Diputación, en las cifras citadas.

Inmediatamente el mismo funcionario dió lectura a cada uno de los capítulos, artículo y partidas que constituyen el presupuesto de ingresos, así como a las ordenanzas de arbitrios que se establecen sobre las cantidades que se obtengan por las Corporaciones, entidades y particulares de la resinación de los pinos y de los productos maderables de los pinos que pueblan los pinares existentes en los términos municipales de la provincia; del impuesto del Timbre provincial que se crea, el cual será colocado en todas las solicitudes que a instancia de parte se presenten en el Registro general de entrada de la Diputación, y del derecho que se establece por expedición de certificaciones a instancia de parte por las diferentes dependencias de la Corporación; todo lo cual fué aprobado por unanimidad.

A continuación y en igual forma fuéronse leyendo los capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos, y no habiéndose hecho observación alguna por ningún señor Diputado, quedó aprobado en la forma propuesta.

En su virtud, el presupuesto provincial ordinario para el año de 1928 fue aprobado en la forma en que ya ha sido inserta en este BOLETÍN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la cual se extiende la presente acta, que dicho señor firma conmigo el Secretario que certifico.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

500

Delegación de Hacienda de la Provincia

Abogacía del Estado

CIRCULAR

La Real orden de 16 de Febrero de 1928 (número 97 del Ministerio de Hacienda), publicada en la *Gaceta* del 19 del mismo mes y año, preceptúa de conformidad con las disposiciones contenidas en el reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, que la emisión por corporaciones de derecho público de empréstitos representados por obligaciones, cédulas, bonos o títulos de cualquiera otra denominación o en forma de préstamo, se halla sujeta al impuesto de derechos reales, conforme a los números 53 y 32 respectivamente, de la tarifa en vigor y a los artículos 26 y 27 del reglamento citado, cualquiera que sea

el documento que se otorgue en el primer caso o el documento administrativo en que conste el préstamo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2.º de dicha disposición, se recuerda a las corporaciones aludidas la obligación que les incumbe de presentar en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales, copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde la emisión, así como de las en que se acuerde ir poniendo en circulación los títulos emitidos o los documentos, mediante los cuales se realice la amortización o cancelación, así como los documentos notariales o administrativos en que se consignen préstamos contraídos por las referidas corporaciones.

Segovia, 7 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

492

Jefatura Administrativa Militar de Segovia

—

CIRCULAR

El Jefe administrativo militar de la plaza y provincia de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Febrero último, los individuos de tropa licenciados procedentes del Ejército de Africa llevarán consigo una manta de cuartel en tercera vida para abrigo durante el viaje, cuya manta, al llegar al punto de su residencia, entregarán al Alcalde de la localidad o, en su defecto, al Comandante del puesto de la Guardia Civil respectivo.

En su virtud, el Jefe que suscribe, para cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, encarga y ruega a los Sres. Alcaldes y Comandantes de la Guardia Civil de esta provincia observen las siguientes prevenciones:

1.ª Al llegar al pueblo de su residencia los individuos licenciados portadores de mantas, si éstos no lo hacen, les requerirán dichas Autoridades para que les hagan entrega inmediata de la manta o mantas respectivas.

2.ª Las expresadas Autoridades, sin pérdida de tiempo, darán cuenta de oficio a esta Jefatura Militar del número de mantas entregadas, con expresión del nombre y Cuerpo a que pertenezcan los individuos licenciados.

3.ª Recibidos los anteriores datos, esta Jefatura dispondrá lo conveniente para la recepción de las mantas a la misma.

Dado el celo demostrado en bien del servicio por Autoridades a quien me complazco dirigir, espero el más exacto cumplimiento de esta circular.

Segovia, 5 de Marzo de 1928.—El Jefe administrativo, Antonio Royo.

Copia que se cita

Hay un membrete que dice: Capitanía General de la 7.ª Región.—Sección de E. M.—Negociado 3.º—Excelentísimo Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama fecha de 29 de Febrero último, me dice lo siguiente: «Para fines recepción mantas en Parque Intendencia esa demarcación, manifiesto que en telegrama ayer me dijo lo siguiente: A General encargado mando fuerzas militares Marruecos: Conforme interesa V. E. en telegrama 25 actual se concede autorización para disponer que los individuos que marchen licenciados lleven consigo para abrigo una manta en tercera vida que entregarán al llegar al punto de residencia a las Autoridades militares, Jefes puesto Guardia civil o Alcaldes localidad, a fin de que puedan ser remesadas las mantas al Parque de Intendencia más próximo, en donde formará parte como existencia a cargo y causando por tanto referidas mantas baja en cuenta efectos Parque Intendencia Marruecos.—Lo traslado a V. E. para conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid 1.º de Marzo de 1928.—De O. de S. E.—El General Jefe de Estado Mayor, Enrique Alix.—Rubricado.—Excmo. Sr. Intendente Militar de la Región.»—Es copia: El Jefe de la Sección, Salvador García Dacarrete.—Hay un sello que dice: Intendencia Militar de la 7.ª Región.

480

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Don Leoncio Sanz Muñoz, Alcalde constitucional de Arroyo de Cuéllar.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 27 de Febrero último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la aprobación de un suplemento de crédito de mil quinientas noventa y cinco pesetas y noventa y siete céntimos, para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, por ser la que tiene insuficiente y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arroyo de Cuéllar, 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

486

Alcaldía de Fuenterrebollo

Aprobadas que han sido por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al año 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarse por las personas que lo crean oportuno, pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas durante dicho plazo; al efecto se anuncia también este edicto en el sitio de costumbre de esta localidad.

Fuenterrebollo, 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Modesto Sancho.

471

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado el penado Valeriano Conde García en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 70 del año 1925, por lesiones, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

1. La sexta parte de un edificio enclavado en el casco de Moraleja de Coca y su calle de Santiuste, sin número, destinado a encerradero de ganado y otros usos, clasificado como no habitable, que mide trescientos ocho metros cuadrados de superficie; linda al Este, calle de Santiuste; Sur, calle Imperial; Oeste, edificio de Nicolasa García, y Norte, pajar de Jacinto Moreno; tasado todo él en novecientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en el día 4 de Abril próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no existe título de propiedad del inmueble.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y presentarán también su cédula personal del ejercicio corriente.

Tercera. Que se admitirá cualquier postura que se ofrezca por los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

472

Hermenegildo, Sanz de Lama, hijo de Bonifacio y de Regina, natural de Valdevarnés, partido de Riaza, provincia de Segovia, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio camarero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tres Peces número 10 y en Carabanchel Bajo, (Barrio del Terol), calle de San Vicente, núm. 21, procesado por los supuestos delitos de robo y hurto, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor don Grato Delgado Pariente, en el Aerodromo de Cuatro Vientos; bajo apercibimiento, que, de no comparecer, será declarado rebelde.—Cuatro Vientos, 23 de Febrero de 1928.—El Alférez Juez Instructor, Grato Delgado.

Cooperativa Electra Segoviana

—o—

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el Teatro Juan Bravo, el día 25 de Marzo, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria y balance anual:

2.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatutos, a los señores consejeros don Emiliano Bravo, don Benito de Castro y don Guillermo Gómez.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la Sociedad hasta la seis de la tarde del día 24 del actual.

El balance, Memoria y demás documentación, estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas, desde el día 10 de los corrientes, en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana, y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 5 de Marzo de 1928.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, S. González Reviriego.

Advertencia importante.—Según lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, el derecho de asistencia y votación es delegable, y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta, recibida con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. Cada socio cooperador podrá llevar como máximun, la representación de cien acciones. Para delegar su representación, a los efectos del artículo citado, pueden los señores socios cooperadores utilizar los impresos que oportunamente han sido repartidos para este caso.

ANUNCIO

—

La Paz de Marruecos en la provincia de Segovia

—o—

12 de Octubre de 1927

—

Acaba de publicarse un elegante folleto ilustrado de 124 páginas en 4.º marquilla con tres láminas fotograbadas y cubierta a dos tintas, roja y gualda, como la bandera española, papel satinado y en elegante edición de la Imprenta Provincial.

Contiene este interesante volumen las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. General Primo de Rivera y Gobernador civil para celebrar la Fiesta de la Paz; la crónica de los actos celebrados en la capital y en los pueblos de la provincia y una nómina alfabetizada de 3.391 ex combatientes de Marruecos que intervinieron en los festejos de la provincia de Segovia.

Casi todos los nombres propios que figuran en dicha relación llevan datos biográficos y en algunos casos fotografías de los héroes segovianos que tomaron parte en la campaña.

En tres láminas de papel «couché» contiene dicho volumen los retratos del Rey, del General Primo de Rivera y del General Sanjurjo.

La obra, para hacerla popular, se vende al precio de coste: 1'50 pesetas el ejemplar, y se envía franca de porte pidiéndola acompañada de la indicada cantidad a la Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

ADVERTENCIA.—Como la tirada no es muy larga, se ruega el pronto pedido de ejemplares, por si hubiera necesidad de hacer prorrateo para servirlos.

IMPRENTA PROVINCIAL